



RESOLUCION N° 0250-2025-ANA-TNRCH

Lima, 18 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 505-2023
CUT : 99379-2022
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua
Ccatonsoccos – Añancusi
MATERIA : Procedimiento administrativo
general
SUBMATERIA : Improcedente por extemporáneo
ÓRGANO : TNRCH
UBICACIÓN : Distrito : Acoria
POLÍTICA : Provincia : Huancavelica
Departamento : Huancavelica

Sumilla: *El recurso de reconsideración se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone después de que transcurre el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.*

Marco normativo: *Numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de reconsideración formulado por el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi contra la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH, emitida por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en fecha 22.05.2024, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 661-2022-ANA-AAA.MAN e improcedente su solicitud de formalización de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi solicita que se declare nula la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi alega que viene usando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 con fines de riego agrario (cultivos de maíz, papa y verduras), para lo cual presentó la declaración jurada de formalización; y, además, no causa perjuicio a terceros.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 16.06.2022, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi solicitó acogerse al procedimiento especial regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para obtener la formalización del uso del agua que declara venir efectuando de los manantiales Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3.
- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 661-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 17.11.2022, notificada el 21.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió en favor del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi otorgando la licencia de uso de agua con fines agrarios por un volumen anual de hasta 68380.99 m³.
- 4.3. Mediante la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH de fecha 22.05.2024, notificada el 30.05.2024, este tribunal declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 661-2022-ANA-AAA.MAN; y, resolviendo sobre el fondo del asunto, declaró improcedente su solicitud de formalización de uso de agua.
- 4.4. Con el escrito presentado en fecha 24.06.2024, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 1659-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 15.07.2024, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Sobre el recurso de reconsideración

- 5.1. En el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, se señala que en caso de declararse la nulidad de oficio y, seguidamente, se proceda a resolver el fondo del asunto, este último extremo puede ser objeto de reconsideración².
- 5.2. El recurso de reconsideración formulado por el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi en fecha 24.06.2024 tiene como finalidad impugnar el extremo de la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH que, resolviendo sobre el fondo del asunto, declaró improcedente su solicitud de formalización de uso de agua.

Competencia del tribunal

- 5.3. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de reconsideración en virtud de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de

¹ Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.2. [...]

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración [...].»

la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y, en el artículo 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.4. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 del artículo 218°, ha previsto que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto⁶.
- 5.5. La Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH fue notificada al Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi en fecha 30.05.2024:

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 0535 - 2024-ANA-AAA X MANTARO			
En la ciudad de	HUANCAVELICA	provincia de	HUANCAVELICA
Departamento de	HUANCAVELICA		
se procedió a notificar la Resolución N° 0461 - 2024-ANA-TNRCH		Fecha de Resolución: 22-05-2024	
Don(ña): Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi			
DEMETRIO NUÑEZ CORICAHUA - PRESIDENTE			
identificado con RUC/DNI N°	20054518		
en su domicilio: Jr. Manuel P. Fernández N° 313, piso 3, ofc. 03, Dist., Prov. y Dpto. Huancavelica.			
Telf.: Celular: 980 589 812 - DOMICILIO REAL Y PROCESAL.			
PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
 Nombre y Apellido: ABOGADO C.A.H. 585		SELLO DE RECEPCION	
Firma			
73743221			
DNI			
Relación con el Administrado: (de ser el caso)		identificación de la Persona que atiende la diligencia:	
Fecha:	30/05/24	fecha:	
Hora:	7:58 a.m.	Hora:	

- 5.6. El último día para interponer el recurso de reconsideración fue el 21.06.2024, no obstante, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi presentó el referido recurso el día 24.06.2024:

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].»

Artículo modificado por la Ley N° 31603, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.11.2022.

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 42D6A53C

	<p>SUMILLA : SOLICITO TENER POR PRESENTADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN.</p> <p>EXP. TNRCH : 505-2023</p> <p>REFERENCIA : RESOLUCION N° 0461-2024-ANA-TNRCH</p>
<p align="center">SEÑORES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HIDRICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</p>	
<p>DEMETRIO NUÑES CORICAHUA, con DNI N° 20054518 presidente del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi, con domicilio real y procesal en el Jr. Manuel P. Fernández N° 313, tercer piso – Oficina N° 03, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:</p>	

- 5.7. Se ha verificado que no aplica el término de la distancia en vista de que el domicilio real y procesal señalado por el impugnante figura en el distrito de Huancavelica; y, la sede de presentación del recurso (Administración Local de Agua Huancavelica) se ubica también en el distrito de Huancavelica.
- 5.8. En consecuencia, no procede la impugnación del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi formulada en fecha 24.06.2024, debido a que el recurso de reconsideración se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone después que transcurre el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 269-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de la Resolución N° 461-2024-ANA-TNRCH por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
 PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
 VOCAL